

INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A.

RES. EX. N° 3/ROL N°F-019-2017

SANTIAGO, 10 DE JULIO DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 10 de mayo de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-019-2017, con la formulación de cargos a Forestal y Papelera Concepción S.A., Rol Único Tributario N° 96.528.420-6.

9° Que, con fecha de 26 mayo de 2017, estando dentro de plazo legal, don Gonzalo Pacheco Achondo, en representación de Forestal y Papelera Concepción S.A., solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-019-2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 14 de junio de 2017, dentro de plazo, Forestal y Papelera Concepción S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un CD con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorandum D.S.C. N° 396, de 29 de junio del año 2017.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Forestal y Papelera Concepción S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los

impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

14° Que del análisis del programa propuesto por Forestal y Papelera Concepción S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver, se requiere que Forestal y Papelera Concepción S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Forestal y Papelera Concepción S.A.:

a) Observaciones generales del Programa de Cumplimiento:

- Se deben consolidar todos los hechos en un solo documento.
- Se debe incorporar una forma de implementación, técnicamente fundamentada, para cada una de las acciones.
- Las acciones deben estar numeradas correlativamente, por ejemplo si el hecho N° 1 tiene dos acciones, la primera acción del hecho N° 2, debe tomar el valor de 3 y así sucesivamente.
- Los reportes iniciales tienen por objeto reportar todas las acciones que están ejecutadas o en ejecución, pero para aquellas medidas que aún no se ejecutan se deberá reportar a través de reportes de avance. Además para cada acción en ejecución o por ejecutar, se deberá incorporar un reporte final.
- Se deberá especificar fecha o periodo de entrega de cada uno de los reportes comprometidos (ya sean de inicio, de avance o final).
- Se deberá incluir un cronograma que dé cuenta de la duración de cada acción propuesta en el programa de cumplimiento.

b) Observaciones al “Plan de Acciones y Metas que se propone”:

1) En relación al hecho N° 1:

-Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: La empresa deberá además acreditar si la utilización de la piscina, para fines distintos a los autorizados, redujo la capacidad de contener RILES, ante alguna de las situaciones descritas en el considerando N° 3.1 y 3.1.2 de la RCA N° 178/2011.

Eliminar el segundo párrafo de la descripción, puesto que no tiene relación directa con el hecho.

(i) Acciones ejecutadas:

-Identificador N° 1

-Forma de implementación: Se deberá incorporar una forma de implementación, que explique como el personal, que cubre las 24 horas, logró hacer dicha recuperación. Además se deberá indicar qué se hace con la fibra recuperada. Finalmente se deberá incorporar un anexo técnico que acredite, en porcentaje, el contenido de fibra en la piscina antes de esta medida y el contenido de fibra posterior a esta medida.

-Fecha de implementación: Se deberá indicar la fecha exacta en que se inició y en que se finalizó la medida.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “El contenido de fibra en la piscina se mantuvo bajo.” Además se deberá incorporar un porcentaje de referencia, según lo observado previamente.

-Reporte inicial: Incorporar registros de asistencia del personal que labora en la piscina para el periodo 2016-2017, y documentación que acredite el porcentaje de utilización de la piscina.

(ii) Acciones en ejecución:

- Identificador 1

-Acción y meta: Se deberán separar las acciones 1.1, 1.2, y 1.3. Cada acción debe tener su correlativa forma de implementación, así como fecha de inicio del plazo de ejecución, indicador de cumplimiento, medio de verificación y costos.

-Forma de implementación: En este punto la empresa deberá indicar de qué manera probará la ejecución de cada una de las acciones propuestas. Para cada una de las acciones se deberá explicar a través de un anexo técnico de qué manera la acción asegurará el uso de la piscina según la RCA N° 178/2011 y además indicar la cantidad de agua de la caldera y de Ril que se incorporará en el proceso.

-Fecha de implementación: Se deberá indicar la fecha exacta en que se iniciará la acción y hasta cuándo durará.

Se considera que los plazos son excesivos, por lo que se deberá justificar técnicamente la duración.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a “Utilización de piscina solo para las condiciones de contingencias establecida en la RCA N° 178/2011.” Se debe tener presente que no se considerará como contingencia aquellas medidas operacionales recurrentes y reiterativas.

-Reporte de avance: Las fotografías deben ser fechadas y georreferenciadas. Además se debe incorporar un reporte que acredite la disminución de residuos en la laguna a medida que se van implementando las acciones.

-Reporte final: Debe existir un reporte final que acredite que las acciones lograron la inutilización de la piscina para fines no autorizados en la RCA N° 178/2011.

- Identificador 2

-Forma de implementación: En este punto la empresa deberá indicar de qué manera probará la acción. Para cada una de las acciones se deberá explicar a través de un anexo técnico de qué manera la acción evitará el uso recurrente de la piscina.

-Fecha de implementación: Se considera que los plazos son excesivos, por lo que se deberá justificar técnicamente la duración.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a “Bomba instalada y funcionando.” Y “Mantenimiento del espesador ejecutada.”

-Reporte de avance: Las fotografías deben ser fechadas y georreferenciadas. Además se debe incorporar un reporte que acredite la disminución de residuos (fibra) en la laguna a medida que se van implementando las medidas.

-Reporte inicial: Debe existir un reporte final que acredite la ejecución de las medidas.

2) En relación al hecho N° 2:

-Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Para descartar el efecto negativo por no contar con el sensor de nivel, se debe demostrar la no ocurrencia de eventos de derrame de aguas percoladas que pudieron ser advertidos con dicho el sensor de nivel.

El hecho que la losa sea de hormigón es relevante siempre y cuando sea tratada como una medida de contención de derrames (con pretil). El solo hecho que exista una losa de hormigón no da certeza que se no se materialice el efecto negativo que va aparejado a la infracción, por tanto se sugiere eliminar.

(i) Acciones en ejecución:

- Identificador N° 1

-Acción y meta: Se deberá explicar de qué manera esta acción se relaciona con el hecho constitutivo de infracción, es decir, con no contar estanques con sensores de nivel para la recolección de las aguas percoladas de los patios de acopio.

- Forma de implementación: Se deberá indicar de qué manera se cumplirá con la acción propuesta. Para esta acción se deberá aclarar de qué manera se relaciona con los estanques con sensores de nivel y acompañar un anexo con las especificaciones técnicas del proyecto.
- Fecha de implementación: Se deberá indicar la fecha exacta en que se iniciará cada una de las medidas y su fecha de finalización.
- Indicadores de Cumplimiento: Se deberá incorporar un indicador de cumplimiento.
- Reporte inicial: Las fotografías deberán ser fechadas y georreferenciadas.
- Costos incurridos: Poner en valor la ejecución del proyecto.

- **Identificador N° 2**

- Acción y meta: Se deberán separar las acciones 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4. Cada acción debe tener su correlativa forma de implementación, así como fecha de inicio del plazo de ejecución, indicador de cumplimiento, medio de verificación y costos. Esta acción debe considerar la implementación de estanques con sensores de nivel para la recolección de las aguas percoladas de los patios de acopio.
- Forma de implementación: Indicar de qué manera se ejecutará el proyecto de mantención y mejoramiento a sistema eléctrico y piping de descarga de proyecto inicial. Se deberá adjuntar un anexo técnico, que explique cada una de las acciones.
- Fecha de implementación: Dividir según cada acción.
- Indicadores de Cumplimiento: Dividir para cada acción.
- Reporte de avance: Dividir según cada acción.
- Reporte final: Incorporar un reporte final.

3) En relación al hecho N° 3:

(i) Acciones ejecutadas:

- **Identificador N°1:**

- Forma de implementación: Se deberá indicar de qué manera se dará cumplimiento a la acción.
- Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “Carta enviada a laboratorio a cargo del monitoreo y análisis de muestras.”
- Reporte de avance: Modificar según las observaciones de la presente acción.
- Reporte final: Modificar según las observaciones de la presente acción.

(ii) Acciones en ejecución:

- **Identificador N°1:**

- Acción y meta: Quedará según lo siguiente: “Contar con monitoreo real conforme a lo que establece el D.S. 90, incluyendo un informe de aplicación correcta de la metodología (plan de calidad y registros asociados).”
Eliminar acción 1.1 Y 1.2 se consideran innecesarias.
- Forma de implementación: Se deberá indicar de qué manera se dará cumplimiento a cada una de las acciones comprometidas.
- Reporte de avance: Incorporar reportes de avance.
- Reporte final: Incorporar reporte final.

4) En relación al hecho N° 4:

(i) Acciones ejecutadas:

- **Identificador N°1:**

- Forma de implementación: Se deberá indicar de qué manera se dará cumplimiento a la acción. Lo anterior se debe realizar incorporando anexos técnicos.
- Fecha de implementación: Se deberá indicar la fecha exacta.

-Reporte inicial: Las fotografías deberán ser fechadas y georreferenciadas

(ii) Acciones por ejecutar:

- Nueva acción:

-Se deberá incorporar una acción que tenga por objetivo la construcción o mejoramiento del pretil para que confine adecuadamente los residuos líquidos generados por mala operación.

(iv) Plan de seguimiento del plan de acciones y metas:

Se debe incorporar un plan de seguimiento para cada todas las acciones de cada uno de los hechos.

III. SEÑALAR que Forestal y Papelera Concepción S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el resuelvo precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

IV. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, , o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante de Forestal y Papelera Concepción S.A. domiciliado en Parque industrial Escuadrón II, km 17,5 camino a Coronel, Región del Biobío.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: F-019-2017